

Archivo General de la Nación

446
25.13

(13)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 446

Año 1821

No. de hojas útiles 51

Expediente promovido por don Francisco Valerio Gassols Albacea del Coronel don Antonio Alvarez Morán, sobre que por la Capitanía General se proceda a la facción de inventarios de los bienes dejados por el Coronel Alvarez Morán.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1
CAS. 121
DOC. 484
FOL - 52

fsm/.- CAUSAS CIVILES



-Nº 1-

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

auditor

Testamento
del Sr.

Coronel D. Antonio
Albarez Morán.

En el nombre de Dios

Nuestro Señor con

cuyo principio to

das las cosas vienen

buén medio loable

y dichoso fin Amen.

Sepan quantos esta can

ta de mi Testamento

ultima y final volun

tad viere como Yo

el Coronel de los Reales

Exercitos don Antonio

Albarez Morán vecino

de esta Ciudad de Lima

y natural que declaro

ser del Inga de San

Andrés de Ceane en

el Principado de Acuña

Reyno de España. Hizo

1821

g

3

legitimo de Don Nicolas
Albarez de Arebedo, y
de Doña Rosa Ilorom
Zabandera mis Padres
difuntos que en Santa
Gloria descansan: totan-
do al presente levanta-
do en pie, y en sana
salud, a Dios el nuestro
Señor las gracias; como
por hallarme en mi
entend y cabal juicio
memoria y entendimi-
ento natural, creyendo
como firme y verdade-
ramente creo en el al-
to y sagrado Misterio
de la Santissima Trini-
dad, Padre, Hijo, y Espiri-
tu Santo tres Personas
realmente distintas y



SELO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MEE OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Una sola Esencia Divi-
na, y en todos los demas
Universos que tiene,
crea, predica y enseña
a nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica Aposto-
lica Romana, vago
de cuya fe y enchen-
cia he vivido y protex-
to vivir y morir, como
Catolico y fiel Christiano:
Eligiendo como elijo
por mi Abogada e in-
tercesora a la Sereni-
sima Reyna de los An-
geles Maria Santisima

Madre de Dios, y Señora
misericordia; á los Apóstoles
San Pedro y San Pablo
al Santo de mi nom-
bre, al Ángel de mi
guarda, Santos de mi
devoción, y demás San-
tos Virgenes y Bien-
aventurados de la Con-
te Celestial, para que
intercedan con su Divi-
na Magestad perdone
mis culpas y pecados
y ponga mi alma en
camina de Salvacion
quando se ere mundo
salga; temeroso de la
muerte que es natu-
ral á toda criatura
humana; y para estar



SELLO. QVARTO, VN. QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO. CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NVEVE.

mevenido quando lle-
gue el caso de mi falle-
cimiento, se tod asun-
to temporal, y con-
tinuamente como debo
a recibir los auxilios
lopinimales que tran-
quilicen mi espiritu,
por tanto; Orongo por
el tenor de la preven-
te, que hago y ordeno
mi Testamento en
la forma y manera
siguiente

1.^a Primeramente encomi-
endo mi alma a Dios
Nuestro Señor que la
crio y Redimió con el

precioso infirmito de su San-
tísima Sangre, Pacien-
cia y merecimiento, y el Cirujano
mando a la Hiena
de que fue formado; y
quando su divina Ma-
gestad fuere servido
llebarme de esta pre-
sente vida a la eterna,
es mi voluntad: que a
mi cadaver amota-
jado con el Ajuar y
Cuerda de Miembro
Padre San Francisco
e insignias Militares
del Grado de Coronel
de Exercito que obten-
go por el R. E. Y, se le ha-
gan los oficios fune-
bres en la Iglesia del



El cuarto.

SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Convento grande del
Cerafico San Francis-
co, o en la de Nuevos
Padre Santo Domingo
como hermano veinte
y quatro que soy de la
Archicofradia de N-
uestra Madre y Señora
del Rosario de los Espa-
ñoles, fundada en di-
cha Iglesia; acompa-
ñándole la curia al-
tura y Sacristan de
nra Parroquia, y sera
conducido y sepulta-
do en el cementerio
general consagrado
en

extramuros de esta Ca-
pital, y en uno de los
Nichos que en el tie-
ne la Archicofradia
del Rosario, haciendo
aplicar beneficio de
mi Alma quanto
sufragios quieran
mi Alabaceas en el
Inmortal y Honras,
cuyas limoneras, Dere-
chos y cosas que se
ocasionen se pagaron
de mi Bienes —

2a Item: Señalo de li-
monera por una vez
veinte y cinco pesos
para cada manda
forrosa y acostumbra-
da y sanos lugares



En quito.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

se Jernvalen donde se
obro nueva Santa
Redempcion

3^a Item: Declaro soy casa-
do y velado segun orden
de Nueva Santa Ma-
dne Yglesia con doña
Isabel Guzman de
Inveda que al presen-
te vive: que durante
nuestro matrimonio
tuvimos y procreamos
tres hijos que fallecie-
ron en la edad pueril,
y por tanto ninguno
existe al presente. Que
la referida mi mujer
no trafo a mi poder

Dore alguno, ni posterior-
mente ha tenido heren-
cia que me constituya
en obligación y respon-
sabilidad, y que quando
yo contraje el Matri-
monio, tendria en esa
epoca como diez a doce
mil pesos mineos pro-
pios, con los quales
he girado, y prospera-
do con felicidad; como
lo declaro asi para
que conste —

1.^a Item: Declaro que a
excepcion del Princi-
pal que lleve al Matri-
monio, todo el excedido
candado que en el dia
tengo es divisible en
tre mi, y la dicha mi



En querillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Ituzen segun derecho,
como adquirido con la
vendicion de dicho, du-
rante la Compania
legal del Establecimiento,
y lo declaro asi para que
conste —————

5^a... Item: Declaro que la
antigua Compania
que tube por muchos
años en negocios de
Utinas y de otros Pa-
mos con el Señor Co-
ronel Don Francisco
Calderon Bustamante
ya difunto, y la que tu-
bimos ambos con don

con Don Manuel de Ure-
nagoena y Añambun
ena y otra se han con-
cluido y cancelado en-
teramente entre mi,
Don Guillermo Calde-
ron, por lo que hace
á la de su Padre el Se-
ñor Don Francisco,
y por ambos, Doña
Margarita de la Ca-
giga, y Doña Maria
de Urenagoena Vir-
da y heredera del re-
ferido Don Manuel
de Urenagoena, sin
que haya quedado na-
da pendiente, si no
unicamente lo que
se resolvió en el Lau-
do que promuncianon



El cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

7
Los Jueces compromisarios
nombrados once el pre-
sente Escribano, y en
el año que rige es mil
ochocientos diez y ocho
a el qual me remito;
y por tanto en el día
me hallo comunicada
libre y desembarazada
de una y otra Com-
pañia, que en otras
Circunstancias en ton-
pecerian el cumplimiento
de mis disposiciones
recomendadas; to-
do lo qual declaro asi
para que conste
6^a Item: Declaro por mis

Bienet todo lo que
se hallaven al tiempo
de mi fallecimiento
con inclusion de la
Cava principal en que
habia Calle del Expi-
nien Santo que en el
dia se halla gravada
con el Principal de
Dos mil pesos, al
trece por ciento afa-
vor de una obra pia
por Governmento que
origina en diez y seis
de Febrero de este año
ante el infrascripto
Escribano; la Faga-
ta nombrada Toben
Maria que se me ad-
judico en el Land



Un quarto.

SELLO, CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

que va citados; el dinero
amonestado que se en-
cuentra; y todas las de-
pendencias activas
que constan de loca-
turas, vales, zarros,
y demas documentos
que se hallaran en me-
mis Libros y Papeles,
y encargo mi parti-
cularmente a mi Al-
fanceat que para evi-
tar garros a mi her-
tamentaria procedan
en modo extrajudicial
ala descripcion y abo-
lucion de mis bienes con

3

las interbenciones ne-
cesarias y se la dicha
Doña Isabel Guier-
res de Incedo mi Mn-
ger, como interceda
en ellos, para que deducido el líquido se todo su valor con la rebaja de mi Capital se la entregue la suma de ganancias que le corresponden, y se la que a mi toque den cumplimiento a mis disposiciones en la forma siguiente —

7^a Item: Se sacaran de mis Bienes dos mil quatrocientos pesos, y se entregaran por mi Alcaide a la Suma



En quarto.

9

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Hernandad de Seglares de
Nuestra Señora de la O,
para que con sus redditos
que a rason del mes por
ciento deben producir
setenta y dos pesos
en cada un año, se ha-
ga un trienio expirimen-
tal perpetuo a beneficio
de mi Alma, la de
mis Padres, y por
aquellas personas a
quienes tenga algun
cargo y obligacion, y pa-
ra que no se demoren
los infragios e indulgen-
cias se verificara la

entrega de los dos mil
quatrocientos pesos, lue-
go que yo fallerca, è in-
mediatamente empieva
el Asiento Espiritual à
beneficio de mi alma
como va dicho; por ser
asi mi voluntad —

8.^a Item: Mando que lue-
go que yo fallerca se
hagan por mis Alba-
ceas siete Asientos
de setenta y dos pesos
cada uno en la Glu-
rie Hermandad de Se-
glares de Nuestra Se-
ñora de la O, de esta
Ciudad, uno por el alma
de mi Padre Don Ni-
colas Albarer de Treve-
do, otro por el alma de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

mi madre Doña Rosa
Moran Zabandera,
oro por el alma de
Don Francisco Albarez
Moran; oro por el
alma de Doña Estrella
Alvarez Moran; oro
por el alma de Don
Miguel Alvarez Mo-
ran; oro por el alma
de Don Pedro Alvarez
Moran, todos quando
mis hermanos legiti-
mos y enteros; y el
seprimo Arriaza por
el alma de mi her-
mano uterino Don
Alonso de Caceres y Mo-

ran; los quales siete
Años se hanon sin
demora alguna para
que las Almas gozen
y sean participes de
los sufragios que les
correspondan; por ser
así mi voluntad —

9^a Item: es igualmente
mi voluntad de dar de
legado a mi Sobrino
Don Francisco Valerio
García la cantidad
de Ocho mil pesos, que
se le entregará luego
que lo fallare, en pre-
mio de la actividad, hon-
rader y exaceruado con
que ha entendido en
todos mis negocios
y manejo de mis inte-
reses, con cuya asig-



En quarto.

SELLO, QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

nacion, y la Cesion
que le tengo hecha en
modo verbal, y aho-
ra ratifico por esta
clausula, se los credi-
tos activos, pendientes
y por cobrar que
se me adjudicaron por
la Ferramenaria, y
Compañia de don Ma-
mel de Ureongoe-
na y Aramburu en
el Lande que se pro-
nuncio en este año an-
te el preeminente Exci-
bano por los Incesos
compromisarios nom-
brados; que se dara
en

por satisfecho y pagado
de los servicios que
me ha hecho en el di-
latado tiempo que ha
conuido con mis ne-
gocios e intenciones sin
embargo es lo difícil
que sería haga efecti-
vos los cobros de las
dependencias cedidas
de la Compañía de
Vascoaguena, tanto
por el mal aspecto
de los deudores, como
por que si del todo, al-
go se recanda, ape-
nas me corresponde
una tercera, por el
deduciendo antes
sus costos y gastos,
aunque estoy persona-



Un cuartillo.

12

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Dado viva sainfecho
el referido Don Fran-
cisco mi Sobrino se
mi generosidad y de-
seo de premiarle
su merito contrainde
borsa el presente, y
del que contrainiga en
lo sucesivo, como lo
expreso, por ser asi mi
voluntad

10.^a Item: declaro en asi
mi como mi voluntad de-
fian de Legado a mi So-
brina Doña Josefa
Yunta hija legitima
de Don Juan de Yunta
que acaba de falle-
cer, la cantidad de Quatro

mil pesos, que se le
entregara por mi Al-
bacea para que se
aproveche de ellos, y
los recibiera luego que
yo fallara, disponien-
do de dicha cantidad
lo que tubiere por con-
beniente; por ser asi
mi voluntad —

11^a Item: Declaro de mi
voluntad sefan de Le-
gado a los tres hijos
de mi hermano ute-
rino don Alonso de
Carrero y Alonzo, que
son dos extranjeros y un
baron nombrado don
Jose de Carrero Prevos-
tero, la cantidad de seis
mil pesos que se dis-
tribuiran entre los



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

tres, á rason de dos mil
perros á cada uno, y
por haber fallecido uno
de dichas lisas se en-
tregará la parte de ella
á la lisa que defo, y si
al tiempo de mi falleci-
miento hubiere muer-
to alguno de dichos
tres lisos, recaerá
su contingencia en los
lisos que defo, y si no los
hubiere se anexará
la herencia en los
que enroncos existan
vivos entregándoselos
por mis Albaceas los
emuciados de un mil
perros para que se

refundan en me ellos, co-
mo va dicho, y la sinva
era limosna de socor-
ro á mi necesidades
por ser así mi expresa
y deliberada voluntad -
12^a ... Item: Declaro e igu-
almente mi voluntad
que verificando mi falle-
cimiento se saquen por
mis Alhaceas de lo me-
jor y mas bien parado
de mis Bienes, Diez
y seis mil pesos que
aplico de ser ahora pa-
ra quatro Doctores de Re-
ligiosas en qualesquie-
ra de los Monasterios
de esta Capital que
han de recaer en vi-
das pobres viudas
y españolas, y que sean

de la aprobacion de mis
Abbaes, a quienes defo
ra facultad de elegirlos
y nombrarlos, y en
el caso de que los lijan
se Don Pedro Puente
y Benito Abogado de
essa Real Audiencia mi
sobrinae polivicas qui-
sieren tomar el Estado
de Religiosos, todav, o
qualquiera de ellas
seran preferidas en
dichas Dotes, y enton-
ces luego que tomar
el dote en el Monaste-
rio que elijan ~~hara~~ ^{hara}
la entrega por mis
Abbaes de los quatro
mil pesos que corres-
ponde a cada Dote
de los quales que defo



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TRINCO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

señalado; y con el fero
obgerv se que los exgre-
zados diez y seis mil
peros produingam, en-
cargos a mis Albaceas
que luego que yo faller-
ca los impongam en
el Real Tribunal del
Consulado a interes
del seis por ciento po-
ra que mis reditos se
aumenten respectiva-
mente a cada doze
y que la dicha agracia-
da no solo tenga dere-
cho a los quatro mil
peros que las carnes
ponden, si no a los in-
tereses que se aumen-

15

ten hasta el día de su
profecion para que
contribuyan a los
gastos del Monfio en-
cargando como encar-
go a cada una de las
que se han de conso-
grar a Dios supli-
quen y rueguen a mi
Divina Magestad por
el alivio y descanso
de mi alma muer-
ta y viva, por ser
todo conforme a mi
expresa y deliberada
voluntad

13^a Item: Mandando que
verificado mi falleci-
miento saquen mis
albaceas del fondo de
mis bienes para



En quarto.

SELLO CUARTO, VN' CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

mil pesos y los im-
pongan a insener en
el Real Tribunal del
Conculado o en Cuen-
pos y Fincas de igr-
al abono para que
sus reditos sirvan al
fomento del Cultro
de Nuestra Madre
y Señora de los dolo-
res que se celebra
en la Iglesia del Bea-
terio del Parrucinio
cunado en la Alame-
da grande de esta
Ciudad con solo el car-
go de que en un Atras
se celebre una Misa

16

Resada el día diez y siete
de cada mes en me-
moria de haber na-
cido el día diez y siete
de Febrero en que
reza la Ygleia al glo-
rioso San Ansonio
Abad, las quales se
aplicaran por mi al-
ma, las de mis Padres
y de otras personas a
quienes tenga algún
cargo y obligación;
por así mi expresada
y declarada voluntad.

14^a... Item: Declaro, y man-
do a mis Albaceas que
verificado mi fallecimi-
ento saquen del fon-
do de mis Bienes la
cantidad de Treinta mil

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, E DIEZ Y NUEVE.

peros y la Remission con
la mayor precancion
y seguridad a el Lugar
de San Andres de Ce-
res mi Patria a con-
signacion del Cuna pa-
ra que por su misma
mano se Distribuyan
dichos Treinta mil
peros entre mis so-
brinos conyanguine-
os que lo son segun ten-
go noticias tres Ni-
nos, y las mas que
sean, biefue es Doña
Maria Albarez otto-
nan mi hermana di-
cu

17
fuerza, un niño, o los
mas que haya cesado
hijos de Don Francisco
Alvarez Itorran mi
hermano tambien
difunto; y los que pre-
dan haber cesado mis
otros dos hermanos
Don Pedro y Don Tri-
guel Alvarez Itorran
y si entre dos mis her-
manos escubiesen
vivos seran igual-
mente partícipes, de
modo, que entre mis
hermanos vivos, y
todos los referidos
mis sobrinos hijos
de mis hermanos vi-
vos y difuntos se dis-
tribuiran por iguales.



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

parece los enuncia-
dos treinta mil pe-
ros, o lo que queda, de-
ducidos sus gastos, de-
derechos, Flores, y Con-
dicion, y en caso de
haber fallecido algu-
no de los dichos mis
sobrinos y de sus suc-
cesion entranan ign-
almente sus hijos,
percibiendo cada uno
igual parte que su-
tos, pues mi intenci-
on es que los enuncia-
dos treinta mil pe-
ros se repartan entre

18
mis hermanos vivos,
y mis sobrinos con-
sanguíneos de segun-
do y tercer grado, to-
dos por partes iguales,
por individuos, y no
por representación;
y estando vivos al
tiempo de mi falleci-
miento sea en mucho
o poco numero pa-
ra que se socorran
con el Haber que les
togue; y tengan en-
tendido que nunca
he olvidado la me-
moría de mi Padre
mis hermanos; en-
cargando como encar-
go al Señor Cura
comisionado para



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

la entrega, que en ejercicio de su Pastoral Ministerio, y se quede conoixer a mis sobrinos de primero y segundo grado, indague sus identidades por sus Partidas de Bautismo y la de los Casamientos de sus Padres, para por este medio se evite un engaño que perjudique a los legítimos intererados en una Legado que les defo conforme a mi expresa y deliberada voluntad.

lunta

19

19^a... Item: mando igual
mente a mis Alcaides
que verificado mi falle-
cimiento saquen del
fondo de mis Pie-
zas quatro mil pe-
ros, los quales remi-
tan con la mayor
seguridad y precau-
cion ala Yglesia
de mi Lugar y Pa-
tria de San Andres
de Ceares en el Prin-
cipado de Asturias
en la que fui Ban-
tirado, para que con
dicha cantidad se
cubra una Curo-
dia, un Ynterario
Navero y Virageros,
designando mis Alca-



En quarillo.

SELLO CUARTO. VN QUAR-
TILLO, ONOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

coas, y conoignando
la expresada canti-
dad a los Señores Al-
caldes y Curas de ex-
presado mi Lugar,
para que asociados
ambos, luego que re-
ciban el dinero, y
deducidos sus gastos
derechos y Plures,
se hagan cargo con
el liquido resto que
quede, se devanpear
ere Segado; y en el
caso de que la refe-
rida Iglesia tenga
quorodia, Navera y

20
Virageras los señores consignatarios, Alcalde y Curas unidos, intermedian dicha cantidad en aquello de que tenga mas necesidad la referida Iglesia de mi Parroquia, donde fui Curado, y si hubiere algun sobrante, o el todo por no tener necesidad la Iglesia, y de que estaria a la mira el Señor Alcalde, se distribuirá dicha cantidad en limosna a los Pobres mas necesitados del expresado mi Lugar de acuerdo entre ambos con-



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Signatarios, para que se socorran los Pobres con la parte que les togne, por ser todo esto conforme a mi expresada y deliberada voluntad.

16.^a Item: declaro que en mi particular no debo a persona alguna y qualquiera credito pasivo que padesca, sea por fianzas mancomunadas que haya hecho por suplicas de algunas personas, y por tanto encargo a mi Albaceat que luego

que lo fallerca prochen
exhonenan a mis bienes
de las expresadas man-
comunidades, y que los
principales deudos
subrogren a otros en
mi lugar, y de esse
modo queden libres
mis disposiciones,
y mis Bienes deves-
bararados para su
total cumplimiento,
como lo ordeno y man-
do asi para que con-
te

17.^a Y para cumplir y
executar este mi Fer-
tamento itando y
legados en el con-
tado, elijo y nombro
por mis Alcaides

hecho en el dilatado ti-
empo antecedente, a-
yudará á dichos seño-
res en quanto pueda
ocurrir en mi Testa-
mentaria, y por tan-
to los tres fijos se
mancomunaron in soli-
dum entraron en
los dichos mis bienes
los recibían y cobran
vendían y remataban
en almonedas publi-
cas ó privadas de ella,
den recibos, cartas de
pago, otorguen Instru-
mentos, liquiden
cuentas, transcan de-
pendencias, parezcan
en juicio y usen del
cargo todo el tiempo

3



En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS-DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

que huvieren menester aunque sea pasa-
do el que la Ley seña-
la y yo les prorrogo
dandoles como les
doy amplio y cumpli-
do Poder con libre y
general administra-
cion

13^a... Y cumplido y paga-
do ere mi Ferramen-
to mandas y Legados
en el conreundor, en
el remaniente tiqui-
do que quedare de to-
dos mis bienes, den-
das, derechos y ac-
ciones y otras fran-

23
tas succionones que en
qualquiera manera
me toquen y pertener-
can en misyo deho y
nombre por mis vni-
cos y universales he-
rederos alos pobres
necesitados de esta
Ciudad, y alos siete
Hospitales de esta Ca-
pital que lo son, la
Caridad, San Barto-
lome, Refugio de in-
curables, San Lázaro,
Santa Ana, San An-
dres y San Juan de
Dios, para que mis
Albaceas de acuerdo
apliquen las limosnas
alos pobres de ambos
sexos mas necesitados



El Cuadrillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

cuyas contribuciones
no vayan a deca-
per, y a los Hospita-
les hanan aquellas
asignaciones que les
parezca segun la ne-
cesidad de cada uno,
y en lo que alcance de
dicho remanente sin
que ni por los pobres,
ni los Mayordomos
de los Hospitales se
exija igualdad ni pre-
ferencia, pues solo
recibiran aquella
parte que les asignen
mis Alcabalas a quie-

24
nes faciendo especialmen-
te para ello por la ple-
na confianza que ten-
go de los suodichos, y
el publico buen concep-
to que fratramente dis-
frutaron, en atencion a
declarar como decla-
ro no tengo herede-
ro forzoso alguno
ascendiente ni descen-
diente legitimo, ni
hijo natural que
preenda derecho a
mis Bienes —

19.^a Con lo qual qual Revo-
co y anulo y doy por ni-
los y de ningun valor
fuerza ni efecto otros
y qualesquiera Testamen-
tos, Codicilos Poderes



La quevedo.

SELLA CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS. DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

para Ferrar y otras ul-
timas disposiciones
que antes de esta haya
hecho y otorgado por
escrito o de palabra pa-
ra que ninguna de ellas
ni el Ferramento que
otorgué ante el pre-
sente Escrivano en
veinte y cinco de Ma-
yo de mil ochocientos
ocho, valgan ni hagan
fé en juicio ni fuera
de el salvo el presente
Ferramento que ahora
otorgo y quiero se gu-
arde cumplido y ejecu-
te como testimonio

25.
de mi verdadera volun-
tad en aquella via y for-
ma que mas haya lu-
gar en derecho. Que es
hecho en Lima a tre-
inta de Septiembre de
mil ochocientos dias
y ocho: Y el Señor Or-
ganero Don Antonio
Albarran Morán a quien
Yo el presente escriba-
no doy fe conores, co-
mo tambien la doy
de que alo que pare-
cio está en sana salud
y en un entero y cabal
juicio segun lo ma-
nifestó en las pregun-
tas repreguntas y
conexitaciones que



Un cuartillo.

SELLO, CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

me hizo, lo firmó en
este Oficio de mi der-
pacho publico á don-
de concurrir á el efec-
to, siendo testigos Don
Estevan Salmons, Don
Mannel Itteras y Don
Mannel Fernandez-
Arroyo Albarrá Mo-
ran = Ante mí: Ignacio
Ayllon Salazar Escri-
bano Real

Concuerda con el Testamen-
to original de su contexto q.
pase ante mí y quedase en mi
Poderes á que me remito; y

en fe de ello, y para que cono-
 te de este instrumento del Señor
 Don Juan de, doy el presente
 Testamento que es signo y fiammo
 en Lima a diez y ocho de Octubre
 de mil ochocientos diez y
 ocho.



Francisco Chillon Salazar
 Escribo. R.

Y al margen de este Testamento ori-
 ginal se halla el Codicilo y fe de un
 este del tenor siguiente:

Codicilo. En Lima a tres de Julio
 de mil ochocientos vein-
 te: por ante mi el Escri-
 bano y testigos el Señor
 Coronel Don Antonio
 Albarran Moran, Inten-
 te en Lima, y en su

entene y Labal pñcia
alo que me parecia
de que doy fee y del
compro al otorgante
te digo: Que por quanto
tiene otorgado su Testa-
mento ante mi
es el se enfrente a cuyo
margen esto se escri-
be, y que teniendo que
añadir a el, quiere que
por via de Testamen-
to de su voluntad publica
o del modo que mejor
quiere y deba valer
de su voluntad se guar-
de y cumpla lo
siguiente.

Primeramente decla-
ra su voluntad
que de su Bienel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el R. S. D. Fern. VII. Balos

A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

se saquen Diez mil pe
ros y benificados el falle
cimiento del Señor.
Organice se enre
guen a sus seis sobri
nos segundos Doña,
Dolores, Doña Isabel,
Doña. Francisca Doña
Carmen, Doña Mex
ceder y Doña. Teresa
Mexim, bisos Lexiti
mas de Don Inas
Monas y de Doña Gre
goria Casero y Mexan
su sobrina que al pre

senes vivan. Y respecto
se hallasen en la me-
nor edad, encargas a
sus Albaceas pongan
a reditos dichos diez
mil pesos para que
contribuyan a su subsis-
tencia y vestuario mi-
entras toman estado
o cumplir la edad de
veinte y cinco años
en cuyo caso se les en-
tregará a cada una la
Jesta parte que le cor-
responde en dichos diez
mil pesos que les defa-
se legados por voluntad
y crendida la Citua-
cion escasa en que se
hallan sus Padres —
Con lo qual quiere que



Mos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1810 y 1811

entre los dichos señores
arriba conyunta y conyunta
por su última y final
voluntad en aquella
via y forma que mal
halla lugar en derecho
y lo firmo siendo testigos
presentes el Licenciado
Don Buenaventura
García Capellán ma
yor del Hospital del
Espiritu Santo Don
Jose Antonio Morote
y Don Juan Gasta
presentes y dándole a fir
mar no lo pudo hacer

por la fatiga en que
se halla y a su ruego
lo hizo el dicho Don
Buenaventura. Aña-
go se el otorgamiento. Buen-
aventura se. ~~Yago~~ =
~~Amador~~. Yago ython
Salazar Escribano Real
Te am y. Y. Ignacio ython Sa-
laran Escribano del Rey
nuestro Señor en Notar-
io Publico de la Un-
dad propietario de la
Real Prensa de Correo
y Real Casa de Moneda
de esta Capital
de Lima. Certifico, doy
fe y verdadero testi-
monio que hoy diez
soles que se cuentan
cinco, de Julio de este
presente año de mil

ochocientos veinte
es un momento natural
mente a lo que me pa
reció y parado de era
pues en vida alac era
na al Señor Coronel
Don Antonio Alvarado
Moran al qual cono
y tiene en vida y es
el mismo que origi
nase en la Piedad
ro antecedente y se
que a este margen
cuyo Cadaver estaba
amortajado con el Ha
vito y Cuerda de San
cristo Padre San Fran
cisco y con las Insig
nias militares co
mo Coronel de Exer
cito con la descendencia



*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Alfons. 18 y 1826

correspondientes en
las Casas princi-
pales de su morada
y para que conste
por lo presente
que signo y firmo
en Lima a 10 de
enero de 1826
Don Jose Anso-
tegui Monroze el Licen-
ciado Don Buenaven-
tura de Ycaza la
pellan mayor del Hos-
pital del Espiritu
Santo Don Isidro
Salmon y otras mu-
chas personas que

se hallaron presentes
en signo = Ignacio de
don Salazar Escribano
Real

30

Asi consta y parece de di-
cho margen a q me remito.

Ignacio Chillon Salazar
Esno. de

Al margen de este documento
original se halla la agrega-
cion del tenor siguiente

Certific. Certifico y doy fe que hoy
die y seis de Mayo de mil
ochocientos veinte y uno
se me entregó por parte
del Escribano de oficio de
la Audiencia general de Guera
ra el Expediente de la Res-
mencia del Abacargo
que tuvieron en una capi-
tania general los Señores
Conde de San Juan de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, DOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHO, VALE UN QUINQUELO CINCO.

Años de 1820 y 1821

Serve para el Rey de
S. D. Pon. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Luiganculos y
Don Diego de Alia

ga. y aduiccion que
se lea hino del cargo por su
penior Decreto de. Inico de
este. presente. mel el qu
al ha recaydo integramen
te. en Don Francisco Vale
rio Gasals uno de los tres
Abaccol mamomunado
que. nombro el finad. Ter
tader, cuyo expediente
original agrego y cuso
en este. lugar para la de
bida concurrencia, y lo eno
go asi en dicho dia. mel
y año = Ignacio Ayllon Sa
lazar Excmo Real

Memor. de
Residencia

Excdentissimo Señor = El con

ff

Alfilarado. jurado por el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1808



Los reales

31

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

de. de. San Juan de Los
rigorosos y Don Diego
de Atiaga, con el mayor
respeto ante V. m. n. e. c. l. e. n.
cia p. a. r. e. c. e. n. y. d. i. c. e. n. V. m.
el fin de. Señores. Coro-
nel Don Antonio M.
V. m. e. n. M. o. r. a. n. t. u. b. o. l. a.
bondad de nombrar
de. Al. b. a. c. c. a. s. d. e. m. a. n. c. o.
m. m. c. o. n. s. u. b. o. r. i. n. o.
Don Francisco Valerio
Gassols, según consta
del documento que
origina ante el escriba-
no Don Ignacio Ayllon
Salaran; y no pudiendo

que en virtud de lo anterior a-
tención de decompensar
con la exacción que de-
clarando era confian-
za, y considerando que
la Jernamentaria será
expedida con la mayor
exacción por el expresa-
do Don Francisco por
haber manifestado siem-
pre lo mismo de lo
Señor finado sitio
y haber conido desde su
fallecimiento con lo
de su Jernamentaria
sin que en virtud po-
der haya Biena algu-
nos de la expresada
Jernamentaria por ha-
ber enuado todo en po-
der del referido Don Fran-
sisco. Por tanto = A Vues-
tr



Dos reales.

32

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE VALE UN QUINIENTOS

Años de 1820 y 1821

elencia pedimos y no
publicamos se nos oída
nuevo de este cargo y que
se notifique al expresado
Don Francisco para
que sin amencia me-
trasiga siga y desempe-
ñe todas las funciones go-
bernanditas a la de-
mentaria que es su-
cia, que expusimos alca-
zan de la que. Unos le-
cia aduquies. = El con-
de de San Juan de Liri-
y de cho = Diego Aliaga
Sup. Don. Simón Aliaga don de mil
ochocientos de quinientos
uno = Ponc al Señor Audi-

tos de Guerra = Una Rubrica
ca de Su Excelencia = Acabal

Año. Vna y Mayo de mil ochocientos veinte y uno = Rai-
fignoso su fimal el se-
ñor Conde de Suñigando
y Don Diego de Alaga y se
dada Providencia = Arami-
bar = Arre m. Geronimo
de Villafuente escribano de
Su Magestad y Publico.

Yo el Rey } Do y fíe. Que el señor Con-
de de Suñigando y Don
Diego de Alaga me ex-
presaron que tal fin
que se trata en encumpo-
da al que del dicho de la
bueltas son suyas pro-
prias, de su propia
gracia y toria, y la que
acordaron hacer y que
lo verificaran después de
entera sujeción en todo
el contenido de dicho escrito

33
y por lo mismo expuscan y ratifi-
quen sin suada firma, y todo
lo expuesto en el prenotado licen-
do. Iguala que comencé a virtud de
lo mandado en el Superior Decreto
mencionado por lo que la presente en di-
ma de don de Maga de mil ochoci-
enta y veinte y uno. Gerónimo
de Villafuerte. Hablamos en las

Superior Magenta y Publico.

Decreto. En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos y veinte y uno. Se acordó la re-
nuncia y siga en el ejercicio del
Alcaide del Coroneles Don Antonio
Alvarado Morán, el que se dice por
comunidad con los que renuncian
y hagase saber a los que correspon-
da para los efectos interiores. Se-
na. Arambur. Mariano de Larra-

Notificac.ⁿ En Lima y Mayo cinco de mil
ochocientos y veinte y uno. Se sa-
ber el contenido del Superior De-
creto que antecede a Don Fran-
cisco Gansols en su Persona deffe
Gansols. Incan Baurio a Balder-
Oña. En Lima y Mayo siete de mil

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1800

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E

Años de 1800 y 1801

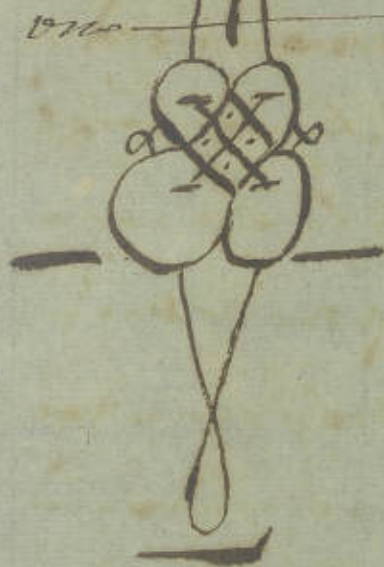
ochocientos veinte y seis. Yo el Sr. Dn. Juan de
Correia del Superior Decreto de enpu
zar al Sr. Coronel de San Juan de
Luz y en su Persona de ofi
cario

Otra En el propio dia hice saber el con
tento del mismo Superior De
creto de enpuzar a Don Diego
de Almagro en su Persona de ofi
cario

Otra En Lima y Mayo dia de mil
ochocientos veinte y seis. Yo el Sr.
Dn. Juan de Correia del Superior
Decreto de enpuzar a la Señora
Doña Isabel Gutierrez como
viuda y heredera del finado
Sr. Coronel Don Antonio
Alvarado Morán en su Persona
de ofi. Doña Isabel Gutierrez
valde

Ona. En Lima y Mayo catorce de mil
ochocientos veinte y uno y el de
cuarto a instancia del Abaca
nombrado en el Superior Auto
que amercea, vice. presente su
conveniente al Señor Doctor Don
Joré de Trigoyen Fiscal de lo
Criminal de esta Excelentísima
Audiencia Nacional, en su perso-
na don fce= Valdes= Emendado=
Don Ignacio= Vale.

Concuerda con el Exped^{te} original agregado al Sum^{to}
del finado Sr. Coronel Dⁿ Antonio de Vaca Illarín a que
me refiero y para que conste. Se pedíó curso de D. Fran-
sico Valerio Gansels, virrey Abaca, y Jefe de D. Die-
go don el presente. Testimonio que signo y firmo en
Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y
uno



Ignacio Estom Salazar
E. M. R.

Habilitada, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Los Reales.



SELAO TRACTERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E
NUEVE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text and a large, stylized signature or flourish at the bottom of the page.]

Halitudo, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1810

Deo resti.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y DOS AÑOS de 1820

Lima Mayo 23 de 1821

Exmo Señor

Al Sr. Auditor Gral de
- Guerra

[Signature]

[Signature]

D. Juan Valerio Garrolo, albacea del finado Coron. de Edo. D. Antonio Albarran, nombrado en su testamento demancomum e insoludum con el Conde de S. Juan de Surigachio y D. Diego Aliaga, quienes han renunciado el cargo, por lo que he quedado unico tenedor de los bienes de la testamentaria; y en cumplimiento de mi deber, ante V.E. con el mas profundo respeto, paises, acompañando solemnemente el testimonio y digo: Que hace el espacio de once meses, que aconecio el fallecimiento de Dho Coronel D. Antonio, y en todo este dilatado tiempo no he podido efectuar la descripcion extrajudicial de los bienes del testamento, segun lo prebiene el tenedor en su clausula sexta; por varios acontecim. que han ocurrido con la Viuda, los que causarian graves perjuicios si continuaban en ellos; por lo que me veo en la precisa necesidad, para dar cumplimiento al cargo que obtengo, de ocurrir al V.E. para que por su Capitanía Gral se proceda ala fraccion de inventario separandome enteramente de la referida clausula. Por tanto pido y sup. se sirva proveer y mandar que por su Capitanía Gral se proceda ala fraccion de inventario segun lo pido impetrado, por ser conforme a derecho &c.

F. Coj
Fran. Valerio Garrolo

[Signature]
Lima

Mayo 21 de 1825

Atendiendo á las razones que se alegan
por el Alcaide D. Francisco Valerio Garol,
proceder á la facción de Ambrosiano
de los Bienes del Coronel D. Antonio
Alvarez Moran, por el S. Auditor
J. Gál de Guerra, con citación de la
Vinda del Comandado Coronel, y demás
Entendidos q. deban intervenir en esta
actuación para el día q. se señale—

~~Serme~~

Aranibar

48

Marino de Sania

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil
ochocientos veinte y uno: Yo el Actuario
Javier el Luz or Dto. anterior al D. Fran. Valerio
Garol, como Alcaide del finado Coronel D. Ant.
Alvarez Moran, en en persona doy fee

Juan Bautista Valdes

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y uno: hace otra como la
anterior á la Vinda del finado Coronel D. Ant.
Alvarez Moran, en en persona doy fee

Valdes

En Lima y Mayo veinte y se



Dos reales.

jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1812.
Sello Tercero, Dos Reales,
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

36

ve para el R. y n. de
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Yo, ministro del Real Cre-

do, le declaro que en
el día tengo el debida
ble entre mi y la
dicada mi mujer, se
gun derecho, como ad-
quirido con la Bendi-
ción de Dios durante
la compañía legal
del Matrimonio y lo
declaro así para que
conste.

Item: declaro, que la
antigua compañía
que tuve por mu-
cho años en negoci-
os de Minas, y de

Don Francisco Calderon
Colonel Don Fran-
cisco Albarez Calderon
Baptista ya difun-
to, y la que tuvimos
ambos con don Ma-
nuel de Ureonaove-
y Aramburo, una,
y otra se han con-
chido y Chancelado
enteramente, entre
mi, don Guillermo
Calderon, por lo que
hace a la de un Pa-
dre el Senor don
Francisco y por am-
bol donna Margarita
de la Cagiga y don-
na Maria de Ureonaove-
na, Viuda y herede-
ra del Herido don
Manuel de Ureona



jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1810.
dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

37

VALE UN CUARTULO

Años de 1810 y 1821

ve para el Rey del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

goena, mi que he
ya quedado nada pendiente, si no únicamente, lo que se resolvió en el Land que promuevan los Inerey Compromisarios nombrados ante el presente Encubano, y en el año que vive de mil ochocientos diez y ocho, a el qual me Remito, y por tanto en el día me hayo con mi Condal libre y desembarazado de mi yotra

Compañía, que en otras
circunstancias entorpe-
cerán el cumplimiento
de mis disposicio-
nes Testamentarias;
todo lo qual declaro

6.^a asi para que conste.
Item: declaro por mis
biene todos los que
se hagaren al tiem-
po de mi fallecimi-
ento, con inclusion de
la casa principal
en que vivo Calle
del Espiritu Santo
que en el dia se ha
ya gravada con el
principal de dos mil
pesos al tres por ci-
ento a favor de una
obra pia, por Inf-
tamento que otorgue



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
VILLE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

en Diez y Seis de He

breve de este año ante)

et Infrascripto Exhibemus;

La Frigata nombrada

Loren Maria que se

me adjuvó en el Lan-

do que va citad; el

Dinero amonedado, que

se encontre; y today

for depending on Active

que constans & Euxi-

tural, Valey, Lantz, y

Demas Documentos, que

se bayarant entre

my Librod in Paper

if encamp my party -

culammente a mil

Albacea, que para
evitar gastos a mi
testamentaria proce-
damos en modo extra-
judicial a la desam-
or y abalno de mis
bienes, con las in-
tervenciones necesari-
as, y de la dicha
Dona Isabel Gutierrez
de Aneved mi Ma-
gen, como Interesada
en ellos; para que
deduciendo el liquido de
todos sus valores con la
Alfafa de mi Capital
se le entregue la
partida de ganancia
del, que le corres-
ponden, y de la que
anteriormente den cum-
plimiento a mi dif-



jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1810

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE
VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

39

erve para el Rey del
D. Fern. VII En los
de 1814 y 1815

posuion en la Ape

7a. Siguiendo

Item. Se Sacramos de
un bien de mil
quatrocientos pesos
y se entregaran por
un Alcaide, a la
Ilustre Hermandad
de Seglars de Nues-
tra Señora de la O
para que con un
Arbitro, que a favor
del tre por ciento deben
producir setenta y
dos pesos en cada un
año, se haga un
asiento Espiritual por

getno a beneficios de mi
Alma, las de mis Padres,
y por aquellas personas
a quienes tenga al-
guno cargo y obligacion
y para que no se de-
moren los sufragios
e indulgencias se ve-
nificara la entrega
i. de los de mis ^{cuatrocientos} pesos
buenos que lo faller-
ca es inmediatamente
empese el asiento es-
piritual a beneficio
de mi Alma, como
va dicho, por sea asi
mi Voluntad

Da. Item: Mand que
buenos que lo faller-
ca se hagan por mis
Albaceas, siete asien-
tos de setenta y de



Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. Rn. los

A. de 1814 y 1815

^{Dos reales}
Bey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

por cada uno, en
la Gloriosa Hermandad
de Seguros de Nues-
tra Señora de la O, de
esta ciudad, uno por
el Alma de mi Pa-
dre, don Nicolás Alba-
rez de Agüero, otro
por el Alma de mi
Madre, doña Rosa Mo-
ran, Labandera; otro
por el Alma de don
Francisco Albarez Mo-
ran, otro por el Alma
de doña Maria Al-
varez Moran, otro por
el Alma de don Mi-

que el Albarey Morcan;
otro por el Alma de don
Pedro Albarey Morcan,
todas quatro mis her-
manos legitimas y en-
terados; y el Sextimo A-
siento por el Alma
de mi hermano Ute-
rino don Alonso de Far-
nau Morcan; los qua-
les siete asientos
se hanan en amor
y alguna; para que
las Almas gozen
y sean partícipes de
los sufragios que les
conferirondan, por ser
así mi Voluntad —

2.^a Item: es igualmente
mi Voluntad de dar
de Legado a mi Libria-
no don Francisco Vate

no Savols la cantidad
 de Ocho mil pesos, que
 se le entregará luego
 que L^a fallena en
 premio de la Activi-
 dad, honrrader y exac-
 titud, con que ha en-
 tendido en todo infir-
 negando y manifiesto de
 sus intereses, con cuya
 asignación, y la Ceri-
 ficación, se tiene
 hecha en modo ver-
 itable y a hora. Testifico
 por esta (transfusa)
 de los Creditos Acti-
 val pendiente de 1799
 por cobros que se
~~me~~ adjudicaron de
 la Testamentaria y
 liquidación de don Ma-
 rcel de Ochoagoena

Habilitado

jurada por el Rey

la Constitución en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para

S. D. Fern. VII.

A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

y Arribaburu, en el
Sendo que se dispuso
en este año ante
el presente de lo cobrado
por los herejes. Con lo
misma nombrado, crece
se dará por satisfecho
y pagado de los senti-
dos que me ha he-
cho en el dilatado tien-
po que he corrido
con mi negocio e in-
terese, sin embargo
de lo difícil que se-
ría pagar efectivo
los cobros de las deudas

denencia cedida a la

42

Compañía de Ureónagos

na, tanto por el mal af-

pecto de los deudores, co-

mo por el que si del

todo algo se recunda

asena me corres-

pónde una tercera

parte, deduciendose

ante un costo y

gasto, aunque en

persuadida viva satis-

fecho el testador

Francisco mi hermano

de mi generosidad,

y deved de manan-

te en mente contin-

do hasta el presente

y del que contraga en

lo subsiguiente como la es-

plenda, por ser así mi

voluntad

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1848.

Dos reales.



Sirve para el
S. D. Fern. V.
A. de 1814 y

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN QUARENTA
Años de 1820 y 1821

Item: Declaro es a si mis-
mo mi voluntad de dar
de legado a mi sobri-
na Dona Loreta Yr-
rara hija legitima de
Don Juan de Yrura
que acaba de fallecer
la cantidad de quatro
mil pesos, que se le
entregara por mi Al-
bacea, para que se
aproveche de ellos, y de
los Revenidos meos que
le faltasen, disponien-
do de dicha cantidad
lo que tubiere por

Conveniente, por as
mi voluntad 43

11 Item: Declaro es mi
Voluntad de ser de legado
a los tres hijos de mi
hermano Viceroy don
Alonso de Castro, y alho-
ran, que con don de Al-
geres, y un Varon non-
brado don Iose de Castro
Presviteno la cantidad
de Seis mil pesos, que
se distribuiran entre los
tres, a Varon de los
mil pesos a cada
uno, y por haver
fallecido uno de dichos
hijos, se entregara
la parte de ella a
la hija, que despo, y
si al tiempo de mi
fallecimiento huviere mu-

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1812



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

esto alguno de dicho
tres hipod. Rca. en
contingente en los
los que depe, y si
no lo fuese el
cerca la herencia en los
que entonces existían
unidos, entregándoles
por sus abuelos los
enunciados seis mil
perros para que se
fundan en tres ellos
como va dicho, y se
sirva esta sinagoga
de Socorro a su necesi-
dade, por ser así mi-
ex preta, y deliberada

12^a Item declaramos en igual
mente mi voluntad
que verificada mi fa
llecimiento por la qual
por mi Albornoz de
lo mejor y mayor bien
parado de mi bien
dier y seij mit peno
que ophio de id a
hona para quatro do
se de Religiosa
en quatero manera de lo
Monasterio de esta
Capital que sea de
Reverend en Nina Po
trej Uruboa y Exa
molas y que sean
de la aprovacion de
mi Albornoz aque
ned de la facultad de
elegir y nombrar

Habilitado



jurada por el Rey

Dos reales.

la Constitucion en 9 de Marzo de 1808
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. F. de Villalba
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

la, y en el caso de que
la hipoteca de don Pedro
Fuente, y Benito, Abon
gante de esta Real Audiencia
diencia, mis obreros
políticos, quisieren to
mar el Estado de Ne
gocios, total, o qual
quiera de ellas, seran
preferidas en dicha ob
ra, y entonces bre
que tomen el voto
en el Monasterio que
elijan se haran la
entrega por mis Alba
ceas de los quatro mil
que corresponde

a cada de los quatro que
-AET deo Senadores, y con el 45
-CHOC
-HOC
santo objeto, de que los
expresados dies y seys mil
veintes, y noventa, en
comienzo, como Albarces, que
viesen, que Lo faller-
ca, los impongan en
el Real Tribunal de
Consultas a interes de
seis por ciento, para
que my Reditos, an-
ualmente respectivamente
se a cada dote, y que
la misma agraciada no-
ta tenga derecho a los
quatro mil pesos que
la corresponden, sino
a los intereses que
se aumenten hasta
el dia de su proteccion pa-
ra que contribuyan

de mil ochocientos veinte y seis: una pre
sente el contenido del Supl. que antecede al
Sr. D. D. Jose de Viqueen Fiscal de esta
Real Audiencia nacional, en memoria
doyse

Valdes 46

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion el 9 de Marzo de 1820

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para 15 Años de 1820 y 1821



jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1821
Boc reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO 47
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821.

Como Señor

Lima 28 de Abril
de 1821.

Cell. S. Auditor genl
de la Guerra

D. Juan. Pileio Garrolo Alcaide del finado Coro-
nel D. Antonio Albarran elloran ante U. E. con el
mas profundo respeto digo: Que hinc el espacio de
diez meses que se vaca^{to} de D. Coronel
Antonio, y su Viuda D. Isabel Gutierrez no ha
guardado otra conducta, que la de insultar, probo-
car y atropellar mi persona; con cuyo medio ha
entorpecido la faccion de Ambrosio en todo el
dilatado tiempo corrido: esto se hara mas mani-
festo al U. E. en su respectiva ~~tpa~~, pero siendo el
punto principal a que se dirige este memorial,
el q. ha Viuda usando de sus tropelias e insult-
os, a tomado el medio de afear mi persona en
el dia, cerrando las Puertas de la Cam Mortuo-
ria que tambien yo abito, tratando de desana-
jar las de mi vivienda, lo que no pudo lograr
por no haber encontrado Artifices q. combiniere
con sus Designios. Este es un hecho de la mayor
criminalidad; hecho que necesita toda la au-
toridad de U. E. p. ser reprendido y ser
escarmentado, pues nada menos se hace

Acibat
2

Lima, 16 de Mayo de 1825. que contra la persona de un Alcaide, y de
 Notifiquen a la villa un acuerdo de mejor día que D.ª Isabel de donde
 del Coronel D. Antonio me depulsa, como tambien se esclarecerá suce-
 Alvarado, Morán, no ingiere en el caso, sibamente. En dicha Vivienda consiste mi Dña.
 y ejercicio libre de mitorio, el que no puedo proporcionar en el día,
 las licitaciones de ani p. que no es facil, como p. que no puedo aban-
 la casa mortuoria a D. Francisco Valerio donar el sitio en que se hallan los vienes de la
 Garrolo, guardando testament. a de mi cargo. Asi pues en el interin
 ambar parte la se verifica, la accion de embargacion y se me po-
 a un fin con respo- diendo, y sin per- ne en posesion de los vienes que de ellos resultan
 Judicace on los dñs. se ha de servir V. E. mandas, se notifique ad.
 que representan, y en caso q. la emm- Isabel Gutierrez se abstenga de molestarme, y
 nada vinda largo, que poniendose una guardia ala Puerta para
 algo q. deducan con la custodia de mi persona, y de los intereses de la
 tra el Alcaide testament. a de mi cargo. Por todo lo que.

A. P. E. Pido y sup. se ciata, su justificacion ordenan
 segun y conforme lo pido, p. ser de justicia

citado lo haga
 en la forma que
 corresponde, sin
 portar en la po-
 sion en el interin
 de las licitaciones de
 que se ha hablado
 y q. ocupa D. Fran-
 Valerio Garrolo.

Fran. Valerio Garrolo

A. A. A.

Chco. Antequi
 Coron. Militare



jurada por el Rev. [redacted] en o. de [redacted]

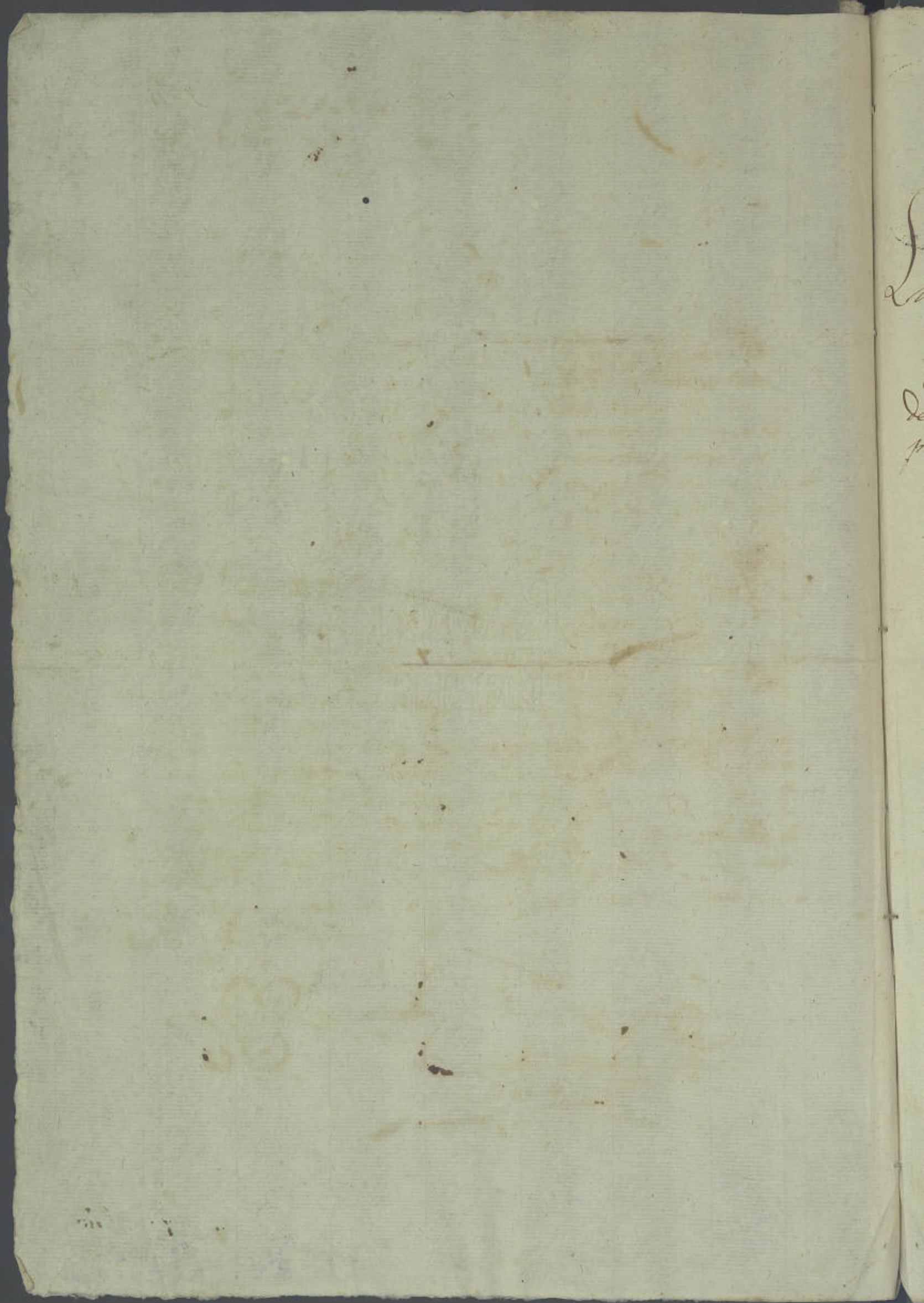
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIS OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

sea Notario como Lo Donde D. Gab. L. Enríquez, Abogado Fiscal
 de S. M. Don Antonio Alvarez, Mayor Administrador que fuere del Fri-
 goral de Mineria, y como tal Oficio por el tener de la presente, quedo todo
 me ser cumplido es necesario en derecho, don D. Juan Vitoriano de la Ve-
 rdad y Comercio. Tenga para que así nombré, y representando mi
 propia Persona, pida de donde sea, y sobre judicial y extrajudicial-
 mente de todas, y cualesquiera Personas que sean mis Deudores, de mi bie-
 nes Abacax, y Herederos, Casas, Naciones, y Centros, todas, y cualesqui-
 er Cantidades de monedas de Oro, Plata, Cortales, Duros, Ja-
 gas, Esclavos, Alcabalas de Castilla, y de la Tierra, que se me citen de
 ahora, o dore en adelante, por el presente, y sobre, y fianzas, consermi-
 en los fletamentos, fijos, y Canales de N. V. y, Cuentas, cuentas, y ene-
 rías, y alcances de ellas, o por ellas, y transacciones, Consi-
 gaciones, testamentos, Cobros, y otros, para tener, o por otro qual-
 quiera título, Causa, o razón que sea, aun que aquí no se declare, y ex-
 presada mención de ello se hiciera, Dando todo lo que recibiere, y cobra-
 re, y recibas, Cartas de pago, Cancelaciones, y finiquitos, y lo que con-
 ayo, que sean necesarios, por ante cualesquiera Escribano Público, o
 Real, o de Instrucción, y fecho. Enm. Poder le doy para que con
 cualesquiera mis Deudores, o Alcabales, bienes, raíces, y cosas, qualesquie-
 ra transacciones, quier, quier, y quier, y por, y con, y con, y con,
 por, y con, y tiempo que tuviere por conveniente. También
 solo confiero para que pida, y tome Cuentas, y qualesquiera
 Personas que me las devan dar, y den, nombrando sobre ambos Capí-
 tulos, Jueces, o Jueces, o Jueces, y Jueces, y Jueces, que los
 asistieren, y ligados, percibiendo en mi favor lo que por dichos Jueces, y
 Jueces se me adjudicare. Enm. Poder le doy para que pueda arrendar
 y arrendar, y qualesquiera fincas, y cosas, y cosas, y cosas, y
 pertenencias, a qualesquiera Personas, por el tiempo, y precio que se pa-
 reriere, y pagando en su virtud las Escrituras que se le sean pedidas
 con los Chanceros, y Jueces, que ovien tuviere, y ligados a sus-
 tate. Enm. Poder le doy para que pueda comprar, y comprar, y comprar,
 Chacras, Esclavos, y quanto me sea necesario, para mi servicio. Y
 del mismo modo pueda en su virtud vender, y vender, y vender, y
 gaudir, y gaudir, y gaudir, y gaudir, y gaudir, y gaudir, y gaudir,
 dando a las Personas con quienes se asistiere, Organos en su
 virtud las Escrituras respectivas, por ante qualesquiera Escribanos
 Públicos, o Reales, desistiendo del dominio en las que así se diere
 y obligandome al Sancamiento en toda forma de derecho, y acop-

Monseñor don ante traslado con su original, origie en esta manera: me Remito, y
enfesello lo digo y firmo =

und ist die beste
E. R. S. W. 1845.





Habilitado por el Rey la Real Cédula en 7 de Marzo de 1820
BOLLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Lima Mayo 23 de 1821

Como Son

Por presentado el Sr.
Don Joaquín como se
pide

Villafuente

D. Bruno Victorero, en nombre de D.
Fabel Gutierrez de Juevedo, Viuda del Sr.
D. Antonio Albares Moxan, administrador
q. fue del Tribunal de Minería, y en vir-
tud de su poder que debidamente ^{te} presento, como
mejor proceda de derecho pasesco ante V. B. y
digo: Que en esta Capitanía General pende
el juicio de Inventarios de los bienes del Ex-
tado D. Antonio; y afin de que se me tenga p.
parte en representación de la Viuda, y se en-
tiendan con unigo todas sus gestiones, me ha
sido ^{requisito} poder ^{requisito} enviado: por lo que

A. V. B. pido, y suplico que habiéndolo por presentado
de viva mandado se me tenga por parte, sitan-
doseme para los Inventarios, y demas gestiones
ocurrant, por sea de Justicia q. para lo necesario
D.

Bruno Victorero

En Lima y Mayo Veinte y uno de mil
ochocientos Veinte y uno: Yo el Actuario
Javier el Sup. Decreto marginal a D. Bruno

Vitrone en m Persona dy fée

Valdes

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS, Y DIEZ Y NUEVE.

Unia May. 21. de 1821. Exmo. Señor

Al S. Audiencia gral.
de guerra.

Reciba

Juan Valerio Gassol: Albareo unico del
Fin. Coron. D. Ant. Albareda: Ante V. Ex.
con el debido respeto parece, y dice: Que havien-
dose presentado pidiendo q. por la Capitania Gral.
de V. Ex. se proceda a la praccion de Inventario
de los bienes de la Testament. a le es indispen-
sable hacen presente a V. Ex. q. para q.
en el acto de la Pracen se haga el respecti-
vo abaluo: se ha visto en V. Ex. proven
se le haga saber al Contraste D. Tor. Gar-
cia Cordero q. se nombra p. el Abaluo de
Alasas; a D. Julian del Castillo p. Muebles
Criados Comuages y Cabalgaduras, y p. la
Casa Mortuoria a D. Juan Herrera, p. q.
aceptando y jurando el cargo procedan se-
gun su leal saber, Por Tanto.

A. V. Ex. pido y suplico se sirva proven

segun llevo pedido p.^a Ser conforme a
dno. Sr.

Fran. Valerio Garrobo

Lima Mayo 24 de 1825

S

Al nombrados, acepten y juren el cargo
y hagase saber ala Viuda del Coronel
D. Astoricio Alvariz Moran por si se
conforma o nombra por su parte —





Lima

En Lima, y Mayo veinte y quatro de mil ocho
cientos veinte y uno: Yo el Actuario Inico Saver
el Ing.^o Dto. anterior ad. Fran.^o Valerio Garrobo
como Albarca del finado Sr. Coronel D. Ant.^o Al-
varez Moran en un persona dey fee.

Juan Bautista Valdes

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y uno: Inice Saver el mis-
mo Ing.^o Dto. anterior ad. Yavel Gutierrez
Viuda del Refund finado Sr. Coronel D. Ant.^o Al-
varez Moran, en un persona dey fee

Valdes

En Lima y Mayo veinte y seis de mil ocho

cientos veinte y uno: Yo el Acordado Juan Saben el
 contenido del Suplico de Juan que antecede a D.
 Jose Garcia Cordoba quien interviene el nombram.
 q^{to} por el solo hace dho: Me lo aceptava y accep-
 to, y fizo por Dios nuestra S.^a y alma Señal
 de Cruz segun dho de una bien y oficialmente
 el cargo aun loal sabra y entienda sin agru-
 bio de pantes, si asi lo viciare Dios nro S.^r la
 ayude y al contrario solo demande y ala conch-
 cron dho si fizo amen, y lo firmo de que dho

Jose Garcia Cordoba

Juan Bautista Valdes

En otro dia mes y año: Yo el presente acordado
 Juan Saben el contenido del mismo Sup.^o Decreto que
 antecede a D.^o Julian del Castillo quien interviene
 del nombramiento que por el solo hace dho: Me lo accep-
 tava y accepito, y fizo por Dios nuestra S.^a y alma
 Señal de Cruz segun dho de una bien y oficialmente
 el cargo aun loal sabra y entienda sin agru-
 bio de pantes, si asi lo viciare Dios nro S.^r la ayude, y al con-
 trario solo demande, y ala conclusion dho, si fizo
 Amen, y lo firmo, de que dho

Julian del Castillo

Juan Bautista Valdes

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte
 y uno: Yo el Acordado Juan Saben el contenido del
 al Decreto de infrante a D.^o Juan de Herrera quien inter-
 viene el nombramiento q^{to} por el solo hace dho: Me lo accep-
 tava y accepito y fizo por Dios nro S.^r y alma de
 nro el Cruz segun dho de una bien y oficialmente
 el cargo aun loal sabra y entienda sin agru-
 bio de pantes, si asi lo viciare Dios nro S.^r la
 ayude y ala conclusion dho si fizo amen
 y lo firmo de que dho

Juan de Herrera

Juan Bautista Valdes

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte y



Dos reales.

Jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.
 Para los años de 1820 y 1821

Uno: Lo el Actuario hizo saber el sup. Dto. a la otra
 parte, ad. Bruno Viterero, como Apoderado de D. Tránel Gutiérrez
 Vinda al finado S. Coronel D. Ant.º Albarey Morán, en su persona
 7.º infante al nombram.º de Perito hecho p.º el Alcaide, dpo
 q.º se confirmaba con ello, y firmo a q.º doy fee

Bruno Viterero

Juan Bannira Valdes

Lima y Mayo 29.º de 1821.

Se Sonata el Viernes primero del q.º entra a
 las once y media de la mañana p.º principiar
 la faccion de los Inventarios, y haganse las
 citaciones necesarias—

Aranibar

Antoni

José Villafuente

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte y
 uno, Lo el Actuario hizo saber el sup. Dto. anterior, y q.º se
 lo q.º en el se manda ad. Juan.º Valerio Escob. Alcaide del finado
 S. Coronel D. Ant.º Albarey Morán, en su persona doy fee

Valdes

Segundam.º se hizo otra como la anterior ad. Bruno Viterero
 como Apoderado de D. Tránel Gutiérrez Vinda a dicho S. Coronel
 D. Ant.º Albarey Morán, en su persona doy fee

Valdes

Segundam.º se hizo otra citacion igual a las anteriores



^{Doa reales}
jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

D. D. José García Cordero ^{Porto} nombrado p. los señores P. V. concurrese a la facción de ^{Montañés} de ^{Montañés} de ^{Montañés} primerizo del entrante mes de Junio, en su persona doy fe.

Valdes

Y ^{Montañés} hice otra igual a la anterior a D. Julián del Castillo en su persona doy fe

Valdes

Consecutivamente hice presente el sup. ^{or} Dto. al frente al S. D. D. José de Vergara, Fiscal de esta Real Audiencia Nacional, en su persona doy fe.

Valdes

Habilitado, queda por el

100